

CONVENIO N° 014 - 2020/MINSA**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que suscriben, de una parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, con domicilio en la Avenida Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por la Ministra de Salud, señora **PILAR ELENA MAZZETTI SOLER**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07592333, designada mediante Resolución Suprema N° 108-2020-PCM, de fecha 6 de agosto de 2020, a quien en adelante se denominará el **MINSA**; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con domicilio en Jirón Puno N° 107, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, con RUC N° 20527141762, legalmente representado por su Gobernador Regional, señor **BALTAZAR LANTARON NUÑEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31010565, con credencial extendida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se denominará el **GORE APURÍMAC**, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El **MINSA** es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector.

El **GORE APURÍMAC**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y los artículos 2, 4 y 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, y se encuentra a cargo, entre otros, de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, así como organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 2.8 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de **Programación Multianual y Gestión de Inversiones**.
- 2.9 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 2.10 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 786-2020-GR APURÍMAC/GR del 09 de junio de 2020, el **GORE APURÍMAC** remite al **MINSA** el proyecto de Convenio denominado "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de APURÍMAC", teniendo como referencia lo señalado en el Oficio N° 593-2020-GRAPURÍMAC/GR.

Mediante el Oficio N° 593-2020-GRAPURIMAC/GR del 01 de junio de 2020, el **GORE APURÍMAC** informa al **Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS** sobre la problemática identificada en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas-Apurímac", manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

La Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas fue el encargado de elaborar el estudio de pre inversión del proyecto en referencia, el mismo que fue viabilizado con INFORME TÉCNICO N° 156-2007-GOB.REG.APURIMAC/GRPPAT/SGPI-GMRG de fecha 30/12/2017, por la Oficina de Programación de Inversión (OPI) del GORE APURIMAC, por el monto de S/ 59 347 747.00.

Para la elaboración del Expediente Técnico del Hospital de Andahuaylas se lanzó la Licitación Pública Internacional PER/08/69413 en mayo de 2009, otorgando la buena pro al CONSORCIO LAS MERCEDES; con fecha 28 de octubre de 2009 se suscribe el Contrato C-09-161826 entre la UNOPS y el CONSORCIO LAS MERCEDES por el monto de US \$ 324 000.00.

Con Resolución Sub Regional N° 186-2012-GRA-GSRCH-GSR de fecha 19 de noviembre de 2012, de la Sub Región Chanka se aprueba el nuevo Expediente Técnico del Hospital de Andahuaylas por el monto de S/ 126 275 744.49.

El Gobierno Regional de Apurímac convocó el proceso de selección del Concurso Público N° 007-2012-GRAP, I Convocatoria, para seleccionar al Contratista de servicios de consultoría para la supervisión de la obra, otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS conformado por las empresas GOC S.A., CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., MOTLIMA CONSULTORES S.A., siendo el monto ofertado de S/ 3 427 474.27 (inc. IGV).

Con fecha 13 de diciembre de 2012 se suscribe el Contrato N° 2061-2012-GR-APURIMAC entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, para la supervisión de la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con plazo de ejecución de 660 días calendarios.

Se realizó la primera convocatoria para la ejecución física, en fecha 04 de abril de 2012, mediante LP N° 002-2012-GRAP, la cual tuvo la Buena Pro en fecha 29 de agosto de 2012; pero se declaró la nulidad del proceso hasta la etapa de calificación previa, mediante R.E.R. N° 789-2012-GR. APURÍMAC (El proceso de convocatoria se reinició el 12 de octubre de 2012, declarando desierto en fecha 15 de octubre de 2019).



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

MINSA

- Prestar apoyo y asistencia técnica al **GORE APURÍMAC** para el logro del objeto del presente **CONVENIO**.
- Desplegar acciones necesarias para dar cumplimiento a las condiciones legales previstas en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Gestionar la emisión del Decreto Supremo que declare de interés nacional y autorice la contratación de Estado a Estado que permita cumplir la finalidad del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas- Apurímac", con el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Designar al equipo técnico responsable del **MINSA** que se encargará de liderar las acciones para lograr el objeto del presente **CONVENIO**.



GORE APURÍMAC

- Brindar la información documentada que requiera el **MINSA** sobre los antecedentes de la ejecución del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas- Apurímac".
- Emitir los informes y/o presentar los insumos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las condiciones legales previstas en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Designar al equipo técnico responsable del **GORE APURÍMAC** que se encargará de liderar las acciones para lograr el objeto del presente **CONVENIO**.
- Asumir la gestión de los procesos arbitrales y demás controversias derivadas de los contratos de obra y supervisión inicialmente contratados por el **GORE APURÍMAC**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente **CONVENIO** se inicia a partir de su suscripción hasta la expedición del Decreto Supremo que declara de interés nacional y autorice la contratación de Estado a Estado que permita cumplir la finalidad del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas- Apurímac".

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes designan a los siguientes representantes como coordinadores:

- Por parte del **GORE APURÍMAC**: La Gerencia General Regional o su representante.
- Por parte del **MINSA**: El Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud o su representante.
- Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente **CONVENIO**.

“Vigésima Primera. Contratos de Estado a Estado

En las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.



La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. La contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:



- (i) *Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.*
- (ii) *Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.*
- (iii) *Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.*
- (iv) *Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.*



Los contratos o convenios pueden incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y, iv) la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado.



Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.



Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.”

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO



El objeto del presente **CONVENIO** es establecer los términos y condiciones entre el **MINSA** y el **GORE APURÍMAC** para desplegar las acciones necesarias que permitan utilizar el mecanismo de contratación de Estado a Estado, bajo los alcances de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a fin de cumplir con la finalidad del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas- Apurímac”.

Con fecha 11 de diciembre de 2017, se suscribe la ADENDA N° 02-2017-GR-APURÍMAC/GG entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Andahuaylas dando reinicio de ejecución de obra el 11/12/2017, asimismo en dicha Adenda se realiza la reducción de metas al contrato del Consorcio Andahuaylas que asciende al monto de S/ 117 709 344.94, por lo que el contratista ya no ejecutara las obras de remodelación debido a que en dicho espacio sigue funcionando actualmente el Hospital de Andahuaylas y estas partidas serán ejecutadas posteriormente.



En cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y mediante conducto notarial, la Entidad con Carta Notarial N° 06-2019-GR.APURÍMAC/06/GG de fecha 28 de febrero de 2019, comunica al Consorcio Andahuaylas la RESOLUCIÓN N° 14-2019-GR.APURÍMAC/GG de fecha 26 de febrero de 2019, mediante el cual se ha decidido resolver en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR.APURÍMAC/06/GG, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Andahuaylas.



En cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y mediante Conducto Notarial, la ENTIDAD con Carta Notarial N° 031-2019- GR.APURÍMAC/06/GG de fecha 19 de junio de 2019, comunica al Consorcio Supervisor Andahuaylas la RESOLUCIÓN N° 125-2019-GR.APURÍMAC/GG de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual se ha decidido resolver en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 1041-2016-GR.APURÍMAC/GG, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Supervisor Andahuaylas.



Además, con Resolución Gerencial General Regional N° 0126-2019-GR-APURÍMAC/GG de fecha 14 de junio de 2019, se deja sin efecto legal ni contractual a partir del 11/04/2019, los expedientes técnicos al Consorcio Supervisor Andahuaylas.

A la fecha, han transcurrido más de siete (7) años desde que se inició la construcción de la infraestructura del "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas- Apurímac", el cual se ha visto frustrado por diversos factores, la construcción de la infraestructura y equipamiento del Hospital "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas- Apurímac", sigue inconcluso; por lo que la población apurimeña no cuenta con un hospital que cubra adecuadamente sus necesidades de salud; por tanto resulta necesario que el **MINSA** y el **GORE APURÍMAC** unan esfuerzos para dotar a la ciudad de Andahuaylas de una infraestructura hospitalaria adecuada en el menor tiempo posible.



En atención a los antecedentes indicados en el Oficio N° 593-2019-GRAPURÍMAC/GR, y que la actual situación de la infraestructura hospitalaria en Andahuaylas no permite brindar una adecuada atención a la salud de su población, afectando uno de los ejes fundamentales para el desarrollo del país, el **GORE APURÍMAC** propone que la culminación del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas- Apurímac", sea declarada de interés nacional y se ejecute a través de un mecanismo especializado que coadyuve a reducir sustancialmente el riesgo de incumplimiento, y que a su vez garantice la idoneidad del proveedor que ejecute el contrato, así como la solidez técnica del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual señala lo siguiente:



El Gobierno Regional de Apurímac en fecha 19 de noviembre de 2012, volvió a convocar el proceso de selección por la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2011/GRA derivada de la Licitación Pública N° 002-2012-GRAP (1era Convocatoria) para seleccionar al Contratista para la ejecución de la obra, siendo el monto del Valor Referencial de S/ 111 627 431.09 (inc. IGV); otorgándose la Buena Pro en fecha 15 de diciembre de 2012 al Consorcio Andahuaylas conformado por las empresas ORTIZ CONSTRUCCIONES y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEO S.A.C., siendo el monto ofertado de S/ 122 456 498.80 (inc. IGV);



Con fecha 11 de enero de 2013 se suscribe el Contrato N° 001-2013-GR-APURÍMAC entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Andahuaylas, para la ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, modalidad de ejecución llave en mano y un plazo de ejecución de 600 días calendarios.



La entrega de terreno al Consorcio Andahuaylas se realizó el 26 de enero de 2013, participando del Acto representantes de la Entidad, Supervisión y Contratista Ejecutor, cumpliendo con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; mediante Carta N° 006-2013/JS-CSA del supervisor solicita modificación de la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, debido que la sociedad de beneficencia pública de Andahuaylas en fecha 10.02.2013 culminó con los trabajos de retiro de los bienes, el mismo que fue aprobado con la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG, cambiando el plazo de inicio de obra al 11 de febrero de 2013.



El Consorcio Supervisor Andahuaylas asume la responsabilidad de la Supervisión de la obra con fecha 26 de enero de 2013 hasta el 17 de noviembre de 2014, fecha donde se retira de la obra unilateralmente, dejando la responsabilidad a la Dirección de Supervisión de la Entidad.

El 20 de noviembre de 2014, la Entidad nombra a un Equipo de Inspectores para seguir con el proceso de ejecución de la obra; el cual no es reconocido por el Contratista, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones, vigente hasta el 19 de septiembre de 2012, donde indica que será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.



Con fecha 19 de diciembre de 2014, las partes Consorcio Andahuaylas y el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, suscriben el ACTA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA, es decir que el inicio de la paralización de obra es el día sábado 20 de diciembre de 2014.



Con fecha 10 de febrero de 2015, mediante Carta N° 029-2015-CA, el Consorcio Andahuaylas resolvió el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG.



Con fecha 12 de mayo de 2016, se suscribe el Acta de Conciliación N° 003242 entre el Consorcio Andahuaylas y el Gobierno Regional de Apurímac, donde se tomaron diferentes acuerdos, además indicar que con fecha 25 de mayo de 2016 se suscribe el Acta de paralización temporal entre el Consorcio Andahuaylas y el Gobierno Regional de Apurímac.

Con fecha 27 de diciembre de 2016 se suscribe el Contrato N° 1041-2016-GR-APURÍMAC/GG entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Supervisor Andahuaylas para la supervisión de la Obra: Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas- Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de 570 días calendarios.

- Cualquier cambio en la designación de los coordinadores, se realizará vía comunicación escrita de cada una de las partes, al domicilio indicado en la introducción del presente **CONVENIO** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de las partes disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Para cumplir con los compromisos previstos en el presente **CONVENIO**, cada una de las Partes asumirá los gastos y/o financiamiento que les correspondan de acuerdo a las obligaciones asumidas.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

El presente **CONVENIO** podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, mediante adendas suscritas por las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN

- 10.1 Las partes declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 10.2. Las partes declaran que en la suscripción del presente **CONVENIO** no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO** puede ser resuelto en los siguientes casos:

- 11.1. Antes de su vencimiento, previo acuerdo escrito entre las Partes, para lo cual suscribirán el acta correspondiente.
- 11.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente **CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a su contraparte, cumplir con su obligación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de ser requerido. En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro de dicho plazo, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el presente **CONVENIO**.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de su ejecución. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que la parte que invoca dicha causal notifique a la otra de dicha situación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El **MINSA** y el **GORE APURÍMAC** acuerdan expresamente que, en caso de sufrir discrepancias, éstas serán solucionadas por los coordinadores interinstitucionales, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el



documento se entregue a los destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.



- 13.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, las Partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los 20 del mes de AGOSTO de 2020.



MINSA

MC PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud
DNI N° 07592333

GOBIERNO REGIONAL



Sr. BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Gobernador Regional de Apurímac
DNI N° 31010565

